## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACION TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

1178. ORDEN № 2446, DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2025, RELATIVA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y EL AÑO 2025.

El titular de la Consejería, mediante Ordende 05/11/2025, registrada al número 2025002446, en el Libro Oficial de Resoluciones de la Consejería ha dispuesto lo siguiente:

CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DE VIVIENDAS PRIVADAS CORRESPONDIENTE A LA CONVOCATORIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y EL AÑO 2025

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** Por acuerdo del Consejo de Gobierno nº 412, adoptado en sesión resolutiva ordinaria de fecha 16 de abril de 2025 (publicado en el BOME n.º 6271, de 22 de abril), se aprobaron, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8.m) del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, las **bases reguladoras** y se **convocaron** las subvenciones para el pago del alquiler de viviendas privadas correspondientes al **segundo semestre de 2024 y el año 2025**.

**SEGUNDO.-** Tras la publicación de la citada convocatoria y dentro del plazo previsto para solicitar las ayudas, se han presentado 325 solicitudes que serán sometidas al régimen de concurrencia competitiva.

**TERCERO.-** Con fecha 14 de octubre de 2025, se publican en el BOME nº 6318<sup>[1]</sup> las listas provisionales de admitidos, excluidos y desistidos de la presente convocatoria, frente a la que se han podido presentar las alegaciones que los interesados han considerado oportunas.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Como se indica en el apartado undécimo, punto segundo, de la convocatoria, la resolución del procedimiento será adoptada por el *Consejero de de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento*, previo informe de este órgano colegiado.

**SEGUNDO.-** Para la obtención de las subvenciones reguladas en las citadas bases, las solicitudes debían presentarse con la documentación que ahí se señalaba, acreditativa de las circunstancias socioeconómicas de la unidad familiar que pedía la ayuda.

**TERCERO.-** Para tener derecho a la subvención al alquiler privado, entre otros requisitos que se recogen en la convocatoria, la unidad familiar del solicitante, según la base sexta, apartado 1.3, no debía tener, en el periodo de baremo (enero a diciembre de 2024), una **renta familiar ponderada** (**RFP**) superior a 1.100,00 € mensuales.

No obstante, la base decimosexta establece un **cupo específico** para aquellas unidades familiares cuya **RFP** esté comprendida entre los  $1.100,01 \in y$   $1.400,00 \in mensuales$ . Ahora bien, los solicitantes incluidos en este cupo tendrían derecho a la subvención siempre y cuando hubiese **sobrante** en los créditos destinados al cupo general de solicitantes con ingresos hasta  $1.100,00 \in mensuales$ .

**CUARTO.-** La cuantía de la subvención propuesta por el órgano colegiado creado al efecto está calculada en función de los ingresos obtenidos por la unidad familiar del solicitante durante el año 2024, ponderados con arreglo a los criterios de baremación establecidos en la base decimotercera.

**QUINTO.-** Los beneficiarios de la subvención al alquiler quedan obligados a:

- 1.- Acreditar ante la Ciudad Autónoma de Melilla la íntegra aplicación de la subvención concedida a la finalidad prevista en la convocatoria presentando para ello los recibos del alquiler correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2025.
- 2.- Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar la Ciudad Autónoma de Melilla, presentando aquellos documentos que se les requieran.
- 3.- Comunicar a Emvismesa la obtención de otras subvenciones o ayudas para el pago del alquiler procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos nacionales o internacionales.
- 4.- Comunicar las variaciones significativas que se produzcan en los ingresos efectivamente obtenidos en el año 2024 respecto de los declarados.
- 5.- Reintegrar, en su totalidad o en parte, las cantidades percibidas junto con el interés de demora fijado en la *Ley de Presupuestos Generales del Estado* para el año en curso, en los siguientes casos:

BOLETÍN: BOME-B-2025-6325 ARTÍCULO: BOME-A-2025-1178 PÁGINA: BOME-P-2025-3714

- 5.1.- Cuando incumpla la obligación de justificación.
- 5.2.- Cuando se haya obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- 5.3.- Cuando incumpla la finalidad para la cual se otorgó la subvención.
- 5.4.- Cuando los ingresos efectivamente obtenidos en el año 2024 se hayan incrementado sustancialmente con respecto a los declarados en la solicitud.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 11616/2025, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER** 

**PRIMERO.-** La aprobación de la relación de subvenciones al alquiler privado (cuyos documentos se anexan como enlaces), que incluye las concedidas para el **segundo semestre de 2024** y **el año 2025**, las **desestimadas**, indicándose en este caso el motivo denegatorio, así como las declaradas **desistidas** por no haber presentado en plazo la documentación requerida.

Las subvenciones aprobadas se otorgarán con cargo a la partida presupuestaria 06.15201.48000 SUBV. URGENTES ARRENDAMIENTOS, habiéndose efectuado, con fecha 20/03/2025, la correspondiente retención de crédito nº 12025000010117 con cargo a la misma por un importe de **900.000,00** €.

En el tramo normal de renta de hasta 1.100 € ponderados, se han reconocido 171 subvenciones, por un importe total de 772.619,44 €.

En el cupo específico de 1.101 € a 1.400 € de renta ponderada, se reconocen 25 subvenciones, por un importe de 39.262,71 €.

Estos reconocimientos suman un total de 811.882,15 €, para lo que existe crédito suficiente.

En cuanto a las solicitudes excluidas del proceso, el número asciende a 129, por los distintos motivos que constan en el listado adjunto (denegadas y desistidas).

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en la base decimoquinta, el pago de la ayuda se abonará, únicamente, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que indique el solicitante.

Solo se admitirán como medios acreditativos del pago de la renta la presentación de la transferencia bancaria, la domiciliación bancaria o el ingreso en efectivo en la cuenta del arrendador. En el documento acreditativo del pago deberá constar, expresamente, la identificación completa de la persona que lo realiza y del que lo recibe, coincidiendo en todo caso quien lo recibe con el arrendador y quien la efectúa con el beneficiario de la subvención o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia, el importe y el concepto por el que se realiza, con indicación del mes al que corresponde.

En cuanto a los documentos justificativos de la aplicación de la subvención, solo se admitirán los recibos del alquiler expedidos por administradores de fincas u otros profesionales de la intermediación inmobiliaria.

En el caso de que el arrendador de la vivienda no coincida con la persona que recibe el pago, deberá acreditarse documentalmente la relación existente entre ambos o, en su defecto, mediante declaración responsable.

No se considerarán válidos los documentos acreditativos del pago en los que no consten los datos citados ni aquellos que contengan enmiendas o tachaduras.

Excepcionalmente, y para beneficiarios que reciban por primera vez esta subvención, se podrán admitir los recibos expedidos directamente por el arrendador, con todas las formalidades exigibles, debiéndose extremar en este caso las medidas de comprobación de la efectividad de los pagos, especialmente en cuanto a las obligaciones tributarias que se desprendan del arrendamiento. Estos recibos deberán contener, como mínimo, la información señalada en el primer párrafo de este punto.

**TERCERO.-** Según la base decimoquinta, apartado 4, el plazo para la presentación de los recibos correspondientes a las mensualidades objeto de subvención será el **mayor** de los siguientes:

- a. Para las mensualidades de **julio a septiembre de 2024**, **treinta días naturales** contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- b. Para las mensualidades de octubre a diciembre de 2024, sesenta días naturales contados a partir de la publicación de la lista de beneficiarios.
- c. Para las mensualidades de enero a septiembre de 2025, hasta el 1 de octubre de 2025.
- d. Para las mensualidades de octubre a diciembre de 2025, hasta el 15 de diciembre de 2025.

Transcurrido dicho plazo, se podrá iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención.

**CUARTO.-** Ordenar la **publicación** de esta Orden, junto con la relación de subvenciones correspondiente, en el **tablón de anuncios** del órgano instructor y en el **Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla**, de conformidad con lo dispuesto en el criterio tercero de la convocatoria y en el artículo 45.1.b) de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

BOLETÍN: BOME-B-2025-6325 ARTÍCULO: BOME-A-2025-1178 PÁGINA: BOME-P-2025-3715

En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Documentos anexos a la notificación:

Nombre	CSV (link al documento)
Listado concedidas CUPO GENERAL	<u>15712207065630026602</u>
Listado concedidas CUPO ESPECÍFICO	<u>15712210175157005070</u>
Listado DENEGADAS	<u>15712207275455220177</u>
Listado DESISTIDAS	<u>15712207160606147713</u>

Contra esta Orden, que **agota la vía administrativa**, podrá interponerse potestativamente **recurso de reposición** en el plazo de **un mes** ante el mismo órgano que lo hubiese dictado, o bien, directamente **recurso de contencioso-administrativo** ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de **dos meses** a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 y la base undécima, punto 3, de las reguladoras de las subvenciones aquí tratadas (BOME n.º 6271, de 22 de abril). No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto en su caso. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso potestativo será de un mes. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.

Melilla, a 5 de noviembre de 2025, La Secretaria Técnica de Fomento, Francisca Torres Belmonte

BOLETÍN: BOME-B-2025-6325

ARTÍCULO: BOME-A-2025-1178

PÁGINA: BOME-P-2025-3716

CVE verificable en https://bomemelilla.es

<sup>[1]</sup> Rectificadas en el BOME nº 6319 de 17 de octubre.